

Uma de Nov. de 1766

informen los Of.
de estas

Cajas

Juan Esteban de Expeleta

del navio nombrado la Ventura con su
mayor xendm. puerto a los fies de V. dice

COMU
CAS: 14
DOC: 974
Fol: 3
1766

que en dho Navio y en el nom. de Juan Dap.
condyo a cargo en 29 Tercios de ropa

de Castilla con ~~en~~ cuarenta y un
cas nueve libras, Dos Cacon. harp. con

Maniacion

Diez y once Ardores Doce libras, y un

Cacon torco con una Anxova diez y seis
libras, pertenec. a D. Man. Carranza

MC

de Arrequispa, y para lograr su remi

transporte por tierra hasta dha Ciudad de

han reducido a Tremita y cinco Terc y

Tres Cacon. harp. con mas el Cacon

torco referido, unas y otras piezas con

marca del margen, y para obtener la



MISC. 0974

mandamos la Comen. de licencia de Remi
ta dhas. diligencias con el Curioso Phi
Guardas.

A V C pide y sup. rendidam. se vna con
cederle su licencia para remir con dhas.
arries los mencionados. 35. No. de Cas.

harp. y vno Cas. Todo de un primer con
y para enruar al referido B.
Carranza con los despachos a coo

respecto de haver de satisfacen
en estas Reales C. los R. D. de

Amojanizap y ~~...~~ deb. M. en
que se espera de

Laguarda de V. O.

M C
San Juan de Capelera

[Signature]



Con Vista de la Represent. que hace

1790. 22. 10

una 6^{ta} de 9. de 1766 - a D^o Juan Estevan de Espelita

Concejo del Intorame - Lo que podemos informar al D^o J^o de es es, que en atengⁿ a lo que se ha acordado, y con arreglo a lo que se ha acordado en el Auto acordado en Junta de H. Hax. en 28^{ta} de Junio del año proximo de los que ha comp^{to} treinta y cinco, dos

no pasado, se le conceder^{te} a sup. la liz. q^a solista - a permitir de q. de d. Ma^g que espone a sup. y a vez declarado a su anta^{ta} a la Cid^{ta} - baxo e juram. son los mismos q^e condu^{to} de la equipa, veinte, y siete, y el toceno de D^o Manuel Carran^{ta} castilla, con peso de dos

cientas quaxenta, y una arrobar, nueve libras, los q^e ha redu^{to} expensia sin haver trans^{to}ido al numero de dominio, no se p^{te}re el embarzo p^{te} sele^{to} treinta, y cinco: dos con la liz^a q^a solista, y sele den^{te} p^{te} la

Cosones anp. con p^{te}re oficina los Des^o respectivos p^{te} q^e se an^{te} de diez, y siete arro^{to} lib. del A^o de H. Cas. en el parage en^{te} as. dose libras, dis^{to} de las espensas de la p^{te}ra. En q^e p^{te}re los entres, y un^{te} mandara lo q^e tuviere p^{te} mas con sen.
Cason torco con p^{te}re de una arroba diez, y seis libras: en lo q^e no se le pondra em^{te}barzo a requirando el H. de la Alcabala en los p^{te}os q^e mercaite el estado

Auto =  
Diego Suarez
D^o Juan Estevan de Espelita

en quarto.



SELLO VARTO, VNO VARTO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO, Y CINQUENTA Y NUEVE.

AVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis años Ante mí el Excmo. de la Real Aud. parció Don Juan Estevan de Espelera Mre. del Navio de Registro nombrado la Ventura de q. Recivi juram. que lo hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz segun forma de dno. baxo del qual se claxó que escríto Nro. mite de vna y Nrogo a la Ciudad de Arequipa yomas Pnos. de Arma veinte y nueve tercios de Topa de Castilla con peso de dos cuantas quarenta y una d. Nueve libras de que ha formado y compuesto treinta y cinco dnos. para que caminen por tres: Dos Casones apillados con diez y siete arrovas doze libras, Coucidos, y com puestos en tres púvas, y un cason losco con una arrova diez y seis libras, cuyo numero de púvas se embarcaxon en cada a consignacion del declarante para Recibir



ense, y como pertenecientes a Don Manuel
Carranza vecino de Anguipa en el Reino de
sucargo la Ponturas, y Respecto de que los Te-
reros que incluyen dichos Terros, y Cas-
nes caminan a recobrar y consta y pa-
rese este numero de la partida de Registro
con la marca del Margen haze esta Remesa
para que en aquella Ciudad se verifique que
su cobro por disposicion del citado Don
Manuel Carranza a quien han convegnado
como sudueno legitimo por no haver tenido
efecto en esta Ciudad; y es constante que esta
Remesa es cierta y no confidencial ni sus efe-
tos son bendidos ni enagenados a persona al-
guna como asi lo asegura baxo del referido
Juramto. en que se afirmo y ratifico y lo firmo
yo y fee =

Juan Cervera de Copeletta

Ante mi



Don Juan Mendez de Burega
Cll. H. de Aca



MC

P